

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, Marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00161-00
Proceso:	NULIDAD ABSOLUTA ESCRITURA
Demandante:	Rubiela de Jesús Cataño Suarez
Demandados:	Ivan Darío Suarez y otros herederos determinados del señor Rubén Alonso Suarez
Interlocutorio:	No. 185 de 2024
Decisión:	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en el numeral 1, 2, 6 del artículo 82, artículo 84 del Código General del Proceso, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

- 1. Se modificará** la designación del juez a quien se dirija de conformidad con el numeral primero del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2. Se adicionará** el número de identificación de los demandados o en caso de no conocerse esta información se expresará en el escrito de subsanación de la demanda de conformidad con el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3. Se expresarán** los argumentos sustanciales por los cuales se está pretendiendo la nulidad absoluta de la escritura pública N° 137 del 07 de julio de 2020 de la Notaria Única del Municipio de Barbosa-Antioquia, debido a que la nulidad es de carácter taxativo y se indicará cuáles son las ausencias de requisitos legales de existencia y validez de la Escritura para invocar la nulidad peticionada, expresando claramente la o las causales de nulidad que se invocan.
- 4. Se allegarán** las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso con la finalidad de sustentar lo manifestado en los hechos de la demanda, a su vez se requiere que alleguen con

la demanda copia del trámite notarial de conformidad con el numeral sexto del artículo 82 y el artículo 84 del Código General del Proceso.

5. **Se dirigirá** la demanda en contra de los herederos indeterminados del finado señor Rubén Alonso Suarez y se petitionará su emplazamiento para que comparezcan por si mismos al proceso o en caso de ausencia nombrarles un curador Adlitem que los represente procesalmente de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez

